

y mejora de la zona regable del canal del Gran Prior), Argamasilla de Alba (Ciudad Real), cuya presupuesto de contrata asciende a veintiocho millones ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta pesetas con veintisiete céntimos (28.865.050,27 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de veinte millones ochocientos noventa y ocho mil doscientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 20.898.296,40), con una baja que supone el 27,60 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque. 4.802-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Álvarez Prieto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1966, que en reposición confirmó la de 9 de octubre de 1965 que denegó indemnización por privación de vivienda al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Teniente, procedente del Arma de Aviación en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, don José Álvarez Prieto, contra la Orden ministerial de 9 de octubre de 1965, confirmada por la que con fecha 29 de enero siguiente desestimó su reposición, denegatorias ambas de la indemnización por privación de vivienda solicitada por el recurrente; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 7 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en la cantidad de seis millones setecientos veinte mil pesetas (6.720.000 pesetas), y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1967.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 12.838, interpuesto contra denegación tácita por silencio administrativo de este Departamento por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.838, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Comercio de la petición de devolución de cantidad ingresada por diferencia de precio del azúcar en la campaña 1957-1958, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada contra denegación, también tácita, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la solicitud de devolución de la cantidad de cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, ingresada en dicha Comisaría en concepto de diferencia del precio de existencias de azúcar correspondiente a la campaña de mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, que obraban en quince de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho en poder de la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos válidas subsistentes por conformes a derecho las mencionadas resoluciones tácitas recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.880, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de febrero de 1965 por «Almacenes Antequeranos, Sociedad Anónima» y trece industriales más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.880, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Almacenes Antequeranos, S. A.» y trece industriales más, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1965, sobre devolución de cantidades por precio del azúcar, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto conjuntamente con acumulación de pretensiones a nombre de «Almacenes Antequeranos, S. A.»; «Almacenes y Harinas Carvajo, S. A.»; «Almacenes Giménez, S. A.», don Angel Fernández González, doña María Salomé Esteban Lapuerta, Viuda de Benito del Val, don Celedonio Martín García, «Coloniales Petit, S. A.», don Joaquín Madruga Jiménez, don José de la Haza Ordóñez, don Juan Espuelas Arranz, «López Pardo, S. A.», don José Ambrosio Vicente, doña María Herrada Carreño, Viuda de Antonio Alemán y «Plandiura y Carreras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la alzada de los recurrentes de Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que les denegó la devolución de cantidades pagadas a ésta, totalizadas en dos millones seiscientos cinco mil doscientas setenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos por la diferencia del precio de azúcar revalorizado de que se ha hecho mérito; declaramos a la expresada Orden ministerial conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley